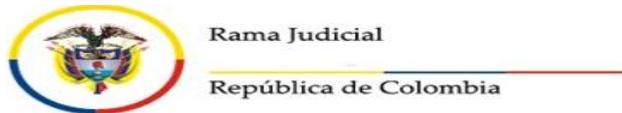


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2017-01019 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). CINDY MILENA SALOM URUETA.
DEMANDADO(S). FARID LIÑAN DE LA HOZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-01019- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la señora Cindy Milena Salom Urueta, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos.

Analizado lo pretendido, como quiera que la terminación fue presentada directamente por la parte ejecutante para esta judicatura están dadas las condiciones para dar por terminado el proceso, y al consultar el portal transaccional del banco Agrario de Colombia el mismo da cuenta que al ejecutado LUIS CARLOS ALMANZA MARTÍNEZ le han efectuado descuentos que totalizan hasta el mes de junio hogaño la suma de \$985.120, por lo que se le deberá entregar a la parte accionante, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales diferentes a los arriba señalado, estos deben entregarse a la parte ejecutada a menos que se haya embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. HÁGASE la entrega a la parte ejecutante la suma de **\$985.120**, la cual se cancelará con la entrega de los títulos de depósito judicial que hay actualmente retenidos al interior del proceso, Corolario de lo anterior.

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por CINDY MILENA SALOM URUETA contra FARID LIÑAN DE LA HOZ.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga FARID LIÑAN DE LA HOZ, identificado con cedula N° 1.148.692.651, como como soldado del Ejército Nacional de Colombia.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. ORDÉNESE el desglose del título ejecutivo – LETRA- el cual debe ser entregado a la parte demandante previa solicitud de esta.

SÉPTIMO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97f53281d4b85e1a42c9dc758eadf5741a6c80ce4dafb723907ec24700b8aff7

Documento generado en 08/07/2022 11:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>